

Enmienda 11**Tadeusz Zwiefka, Giovanni Toti, Axel Voss**

en nombre del Grupo PPE

Sajjad Karim

en nombre del Grupo ECR

Cecilia Wikström

en nombre del Grupo ALDE

Informe**A8-0158/2015****Sergio Gaetano Cofferati**

Implicación a largo plazo de los accionistas y declaración sobre gobernanza empresarial

COM(2014)0213 – C7-0147/2014 – 2014/0121(COD)

Propuesta de Directiva**Artículo 1 – apartado 1 – punto 3**

Directiva 2007/36/CE

Artículo 3 octies

*Texto de la Comisión**Enmienda*

1. Los Estados miembros garantizarán que los inversores institucionales comuniquen al público la manera en que su estrategia de inversión en capital social («estrategia de inversión») se ajusta al perfil y a la duración de sus pasivos y contribuye al rendimiento a medio y largo plazo de sus activos. La información indicada en la primera frase deberá estar disponible como mínimo en el sitio web de la sociedad mientras sea pertinente.

2. Cuando un gestor de activos invierta en nombre de un inversor institucional, bien de manera discrecional, cliente por cliente, o bien a través de un organismo de inversión colectiva, el inversor institucional deberá **publicar cada año los principales elementos del acuerdo con** el gestor de activos **en relación con** los siguientes aspectos:

a) si incentiva (y, en su caso, en qué medida) al gestor de activos a adaptar su estrategia y sus decisiones de inversión al perfil y la duración de sus pasivos;

b) si incentiva (y, en su caso, en qué

1. Los Estados miembros garantizarán que los inversores institucionales comuniquen al público la manera en que su estrategia de inversión en capital social («estrategia de inversión») se ajusta al perfil y a la duración de sus pasivos y contribuye al rendimiento a medio y largo plazo de sus activos. La información indicada en la primera frase deberá estar disponible como mínimo en el sitio web de la sociedad mientras sea pertinente.

2. Cuando un gestor de activos invierta en nombre de un inversor institucional, bien de manera discrecional, cliente por cliente, o bien a través de un organismo de inversión colectiva, el inversor institucional deberá **hacer público si el acuerdo entre él y** el gestor de activos **aborda (y en su caso cómo)**, los siguientes aspectos:

a) si incentiva (y, en su caso, en qué medida) al gestor de activos a adaptar su estrategia y sus decisiones de inversión al perfil y la duración de sus pasivos;

b) si incentiva (y, en su caso, en qué

medida) al gestor de activos a adoptar sus decisiones de inversión basándose en los **resultados de la sociedad** a medio y largo plazo, **incluidos los no financieros, y a implicarse en las sociedades con el fin de mejorar sus resultados por lo que respecta a los rendimientos de las inversiones;**

c) el método y el horizonte temporal de la evaluación de los resultados del gestor de activos, y, en particular, cómo dicha evaluación tiene en cuenta los resultados absolutos a largo plazo frente a los resultados respecto a un índice de referencia u otros gestores de activos que persigan estrategias de inversión similares;

d) la manera en que la estructura de la contraprestación por los servicios de gestión de activos contribuye a la adecuación de las decisiones de inversión del gestor de activos con el perfil y la duración de los pasivos del inversor institucional;

e) el objetivo fijado en lo que respecta a la rotación o el intervalo de rotación de la cartera, el método utilizado para calcular la rotación, y si se ha establecido algún procedimiento aplicable cuando el gestor de activos supere dicho objetivo;

f) la duración del acuerdo con el gestor de activos.

Cuando el acuerdo con el gestor de activos no contenga uno o varios de los elementos indicados en las letras a) a f), el inversor institucional deberá explicar el motivo de manera clara y razonada.

medida) al gestor de activos a adoptar sus decisiones de inversión basándose en los **intereses del inversor institucional** a medio y largo plazo;

c) si se supervisan (y, en su caso, en qué medida) los costes de rotación de la cartera, y si se ha establecido algún procedimiento en relación con estos costes;

d) la duración del acuerdo con el gestor de activos.

Cuando el acuerdo con el gestor de activos **no ofrezca una estrategia de inversiones o ésta no** contenga uno o varios de los elementos indicados en las letras a) a d), el inversor institucional deberá explicar el motivo de manera clara y razonada.

Or. en

3.6.2015

A8-0158/12

Enmienda 12

Tadeusz Zwiefka, Giovanni Toti, Axel Voss

en nombre del Grupo PPE

Sajjad Karim

en nombre del Grupo ECR

Cecilia Wikström

en nombre del Grupo ALDE

Informe

A8-0158/2015

Sergio Gaetano Cofferati

Implicación a largo plazo de los accionistas y declaración sobre gobernanza empresarial
COM(2014)0213 – C7-0147/2014 – 2014/0121(COD)

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – apartado 1 – punto 3

Directiva 2007/36/CE

Artículo 3 septies – apartados 1, 2 y 3

Texto de la Comisión

Enmienda

1. Los Estados miembros garantizarán que los inversores institucionales y los gestores de activos desarrollen una política para la implicación de los accionistas («política de implicación»). Esta política **determinará** la manera en que los inversores institucionales y los gestores de activos **actúan para:**

1. Los Estados miembros garantizarán que los inversores institucionales y los gestores de activos desarrollen una política para la implicación de los accionistas («política de implicación»).

Esta política **explicará** la manera en que los inversores institucionales y los gestores de activos **integran la implicación de los accionistas en su política de inversión y desarrollan actividades de implicación según lo expuesto en el artículo 2 octies. La política de inversión abarcará, cuando proceda, como mínimo las siguientes actividades:**

a) integrar la implicación de los accionistas en su política de inversión;

b) supervisar las sociedades que reciben las inversiones, incluidos sus resultados no financieros;

c) desarrollar diálogos con las sociedades

b) supervisar las sociedades que reciben las inversiones, incluidos sus resultados no financieros;

c) desarrollar diálogos con las sociedades

AM\1064119ES.doc

PE555.221v01-00

que reciben las inversiones;
d) ejercer los derechos de voto;

e) utilizar los servicios prestados por los asesores de voto;

f) cooperar con otros accionistas.

2. Los Estados miembros garantizarán que la política de implicación incluya medidas que permitan gestionar los conflictos de intereses reales o potenciales en lo que respecta a **la implicación de los accionistas. En particular, deberán definirse tales medidas para las situaciones siguientes:**

a) el inversor institucional o el gestor de activos, u otras sociedades asociadas a ellos, ofrecen productos financieros a la sociedad en la que se invierte o mantienen otras relaciones comerciales con ella;

b) un consejero del inversor institucional o del gestor de activos es también un consejero de la sociedad en la que se invierte;

c) un gestor de activos que gestiona los activos de un fondo de pensiones de empleo invierte en una sociedad que abona sus aportaciones a ese fondo;

d) el inversor institucional o gestor de activos está asociado a una sociedad cuyas acciones son objeto de una oferta pública de adquisición.

3. Los Estados miembros garantizarán que **los inversores institucionales y los gestores de activos publiquen anualmente su política de implicación, la manera en que ha sido aplicada y sus resultados. La información indicada en la primera frase deberá estar disponible como mínimo en el sitio web de la sociedad. Para cada**

que reciben las inversiones;

d) ejercer los derechos de voto **en cada sociedad en la que posean al menos el 0,3 % de los derechos de voto, ya sea individualmente o en conjunto, cuando los derechos de voto se dispongan en fondos gestionados por el mismo gestor de activos o inversor institucional;**

e) utilizar los servicios prestados por los asesores de voto;

f) cooperar con otros accionistas.

2. Los Estados miembros garantizarán que la política de implicación incluya medidas que permitan gestionar los conflictos de intereses reales o potenciales en lo que respecta a **su** implicación.

3. Los Estados miembros garantizarán que **la política de implicación incluya medidas que permitan gestionar los conflictos de intereses reales o potenciales en lo que respecta a su implicación.**

sociedad de la que posean acciones, los inversores institucionales y los gestores de activos deberán revelar si votan en las juntas generales de la sociedad de que se trate y cómo emiten su voto, y ofrecer una explicación de su comportamiento de voto. Cuando un gestor de activos vote en nombre de un inversor institucional, este deberá indicar el lugar en que el gestor de activos ha publicado dicha información sobre la votación.

Or. en

3.6.2015

A8-0158/13

Enmienda 13

Tadeusz Zwiefka, Giovanni Toti, Axel Voss

en nombre del Grupo PPE

Sajjad Karim

en nombre del Grupo ECR

Cecilia Wikström

en nombre del Grupo ALDE

Informe

A8-0158/2015

Sergio Gaetano Cofferati

Implicación a largo plazo de los accionistas y declaración sobre gobernanza empresarial
COM(2014)0213 – C7-0147/2014 – 2014/0121(COD)

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – apartado 1 – punto 3

Directiva 2007/36/CE

Artículo 3 quinquies

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros **permitirán** que los intermediarios cobren un precio o unos honorarios por los servicios prestados con arreglo al presente capítulo. Los intermediarios publicarán, **por separado**, los precios, honorarios y cualesquiera otras tarifas correspondientes **a cada uno de los servicios** mencionados en el presente capítulo.

2. Los Estados miembros garantizarán que las tarifas que cobre un intermediario a los accionistas, las sociedades y otros intermediarios sean proporcionadas y no discriminatorias. Toda diferencia entre las tarifas cobradas por el ejercicio de derechos a nivel nacional y transfronterizo

Enmienda

1. Los Estados miembros **podrán permitir** que los intermediarios cobren por los servicios prestados con arreglo al presente capítulo.

Cuando se permita que los intermediarios cobren un precio a unos honorarios con arreglo al párrafo anterior, los Estados miembros garantizarán que se publiquen, por separado, los precios, honorarios y cualesquiera otras tarifas correspondientes a los servicios mencionados en el presente capítulo.

2. Los Estados miembros garantizarán que las tarifas que cobre un intermediario a los accionistas, las sociedades y otros intermediarios sean proporcionadas y no discriminatorias. Toda diferencia entre las tarifas cobradas por el ejercicio de derechos a nivel nacional y transfronterizo

AM\1064119ES.doc

PE555.221v01-00

deberá estar debidamente justificada.

se permitirá únicamente cuando esté
debidamente justificada.

Or. en

3.6.2015

A8-0158/14

Enmienda 14

Tadeusz Zwiefka, Giovanni Toti, Axel Voss

en nombre del Grupo PPE

Sajjad Karim

en nombre del Grupo ECR

Cecilia Wikström

en nombre del Grupo ALDE

Informe

A8-0158/2015

Sergio Gaetano Cofferati

Implicación a largo plazo de los accionistas y declaración sobre gobernanza empresarial
COM(2014)0213 – C7-0147/2014 – 2014/0121(COD)

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – apartado 1 – punto 3

Directiva 2007/36/CE

Artículo 3 bis – apartados 1, 2 y 3

Texto de la Comisión

Enmienda

1. Los Estados miembros garantizarán que **los intermediarios ofrezcan a las sociedades la posibilidad de solicitar la identificación de sus accionistas.**

1. Los Estados miembros garantizarán que las **sociedades tengan el derecho de identificar a sus accionistas. Los Estados miembros podrán disponer que las sociedades que tengan el domicilio social en su territorio solo puedan solicitar la identificación de accionistas que posean más del 0,5 % de las acciones.**

2. Los Estados miembros garantizarán que, a petición de la sociedad, el intermediario **le comunique sin demora indebida el nombre y los datos de contacto de los accionistas y, cuando estos sean personas jurídicas, su identificador único, en caso de disponerse de él.** Cuando la cadena de tenencia conste de más de un intermediario, los intermediarios se transmitirán sin demora injustificada la solicitud de la sociedad **y la identidad y los datos de contacto de los accionistas.**

2. Los Estados miembros garantizarán que, a petición de la sociedad, el intermediario comunique sin demora indebida **la información sobre la identidad de los accionistas.** Cuando la cadena de tenencia conste de más de un intermediario, los intermediarios se transmitirán sin demora injustificada la solicitud de la sociedad.

Los Estados miembros podrán disponer que los depositarios centrales de valores (DCV) sean los intermediarios encargados de recoger la información

AM\1064119ES.doc

PE555.221v01-00

3. El intermediario informará debidamente a los accionistas de que ***su nombre y sus datos de contacto podrán ser transmitidos a efectos de identificación*** de conformidad con el presente artículo. Esta información podrá utilizarse únicamente para facilitar ***el ejercicio de los derechos de los accionistas***. La sociedad y el intermediario deberán garantizar que las personas ***físicas*** puedan rectificar o suprimir los datos incompletos o inexactos ***y no conservarán la información relativa a los accionistas durante un período superior a 24 meses desde su recepción.***

sobre la identidad de los accionistas y de facilitarla directamente a la sociedad.

3. El intermediario informará debidamente a los accionistas de que ***la información relativa a su identidad podrá ser tratada*** de conformidad con el presente artículo. Esta información podrá utilizarse únicamente para facilitar ***la implicación y el diálogo entre la sociedad y los accionistas sobre las cuestiones relacionadas con la sociedad.*** La sociedad y el intermediario deberán garantizar que las personas puedan rectificar o suprimir los datos incompletos o inexactos. ***Los Estados miembros velarán por que las sociedades y los intermediarios no conserven la información sobre la identidad de los accionistas que se les haya transmitido de conformidad con el presente artículo más tiempo del necesario y, en cualquier caso, no más de dos años desde el momento en que la sociedad o los intermediarios hayan tenido conocimiento de que el interesado ha dejado de ser accionista.***

Or. en

3.6.2015

A8-0158/15

Enmienda 15

Tadeusz Zwiefka, Giovanni Toti, Axel Voss

en nombre del Grupo PPE

Sajjad Karim

en nombre del Grupo ECR

Cecilia Wikström

en nombre del Grupo ALDE

Informe

A8-0158/2015

Sergio Gaetano Cofferati

Implicación a largo plazo de los accionistas y declaración sobre gobernanza empresarial
COM(2014)0213 – C7-0147/2014 – 2014/0121(COD)

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – apartado 1 – punto 3

Directiva 2007/36/CE

Artículo 3 decies – apartados 1 y 2

Texto de la Comisión

Enmienda

1. Los Estados miembros garantizarán que los asesores de voto *adopten* y apliquen las medidas *adecuadas para que sus recomendaciones de voto sean exactas y fiables y se basen en un análisis completo de toda la información de que dispongan.*

1. Los Estados miembros garantizarán que los asesores de voto *publiquen la referencia al código de conducta que apliquen e informen sobre la aplicación de dicho código de conducta. Si se apartan de alguna de las recomendaciones de dicho código de conducta, lo declararán, explicarán los motivos e indicarán, en su caso, las medidas alternativas adoptadas.*

Cuando los asesores de voto decidan no aplicar un código de conducta, deberán explicar los motivos.

Esta información, junto con la referencia al código de conducta que apliquen, se publicará en el sitio web del asesor de voto de que se trate.

2. Los asesores de voto *publicarán* cada año toda la información que figura a continuación sobre la preparación de sus recomendaciones de voto:

2. Los *Estados miembros garantizarán que* los asesores de voto *publiquen* cada año toda la información que figura a continuación sobre la preparación de sus recomendaciones de voto:

a) las características esenciales de los métodos y los modelos aplicados;

a) las características esenciales de los métodos y los modelos aplicados;

AM\1064119MPES.doc

PE555.221v01-00

b) las principales fuentes de información utilizadas;

c) si (y, en su caso, cómo) tienen en cuenta las condiciones jurídicas, reglamentarias y de mercado nacionales;

d) si mantienen diálogos con las sociedades que son objeto de sus recomendaciones de voto, y, en su caso, su alcance y su naturaleza;

e) el número total de personal dedicado a la preparación de las recomendaciones de voto;

f) el número total de recomendaciones de voto emitidas en el último año.

Dicha información deberá ser publicada en su sitio web y permanecer disponible durante un período mínimo de tres años a partir del día de su publicación.

c) si (y, en su caso, cómo) tienen en cuenta las condiciones jurídicas, reglamentarias y de mercado nacionales;

d) si mantienen diálogos con las sociedades que son objeto de sus recomendaciones de voto, y, en su caso, su alcance y su naturaleza.

Dicha información deberá ser publicada en su sitio web y permanecer disponible durante un período mínimo de tres años a partir del día de su publicación. ***No será necesario publicar dicha información con arreglo a este apartado, si ya se ha publicado con arreglo al apartado 1.***

Or. en

3.6.2015

A8-0158/16

Enmienda 16

Tadeusz Zwiefka, Giovanni Toti, Axel Voss

en nombre del Grupo PPE

Sajjad Karim

en nombre del Grupo ECR

Cecilia Wikström

en nombre del Grupo ALDE

Informe

A8-0158/2015

Sergio Gaetano Cofferati

Implicación a largo plazo de los accionistas y declaración sobre gobernanza empresarial
COM(2014)0213 – C7-0147/2014 – 2014/0121(COD)

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – apartado 1 – punto 4

Directiva 2007/36/CE

Artículo 9 bis – apartados 1, 2 y 3

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros garantizarán que **los accionistas tengan derecho a votar sobre la** política de remuneración de los consejeros. **Las sociedades únicamente deberán remunerar a sus consejeros de acuerdo con una política de remuneración aprobada por los** accionistas. **La política será sometida a la aprobación de los accionistas, como mínimo, cada tres años.**

Las sociedades podrán, en caso de selección de nuevos miembros del Consejo, decidir remunerar a un consejero particular apartándose de la política aprobada, **siempre que el paquete de**

Enmienda

1. Los Estados miembros garantizarán que **las sociedades establezcan una** política de remuneración de los consejeros **y la sometan a una votación consultiva en la junta general de** accionistas.

Si la junta general vota en contra de la política de remuneración, en la siguiente junta general se someterá a una nueva votación consultiva una política de remuneración revisada.

Mientras reelabora el proyecto de política de remuneración, la sociedad podrá remunerar a sus consejeros con arreglo a la política en vigor.

Las sociedades podrán, en caso de selección de nuevos miembros del Consejo, decidir remunerar a un consejero particular apartándose de la política

AM\1064119MPES.doc

PE555.221v01-00

remuneración de dicho consejero haya sido aprobado previamente por los accionistas sobre la base de la información sobre los elementos indicados en el apartado 3. La remuneración podrá ser concedida con carácter provisional a la espera de la aprobación de los accionistas.

2. *Los Estados miembros garantizarán que* la política *sea* clara, comprensible y compatible con la estrategia empresarial, los objetivos, los valores y los intereses a largo plazo de la sociedad e *incluya* medidas destinadas a evitar los conflictos de intereses.

3. La política deberá explicar de qué manera contribuye a los intereses y la sostenibilidad a largo plazo de la sociedad. Establecerá criterios claros para la concesión de la remuneración fija y variable, incluidas todas las prestaciones en cualquiera de sus formas.

La política indicará *los importes máximos de la remuneración total que pueden ser concedidos y la proporción relativa correspondiente de los* diversos componentes de la remuneración fija y variable. Expondrá de qué forma se han tenido en cuenta las condiciones de retribución y empleo de los trabajadores de la sociedad al fijar la política o la remuneración de los consejeros, *explicando la ratio entre la remuneración media de los consejeros y la remuneración media de los trabajadores a tiempo completo de la sociedad distintos de los consejeros, y los motivos por los que esa ratio se considera apropiada. En circunstancias excepcionales, la política podrá no indicar una ratio. En tal caso, deberá explicar los motivos de su omisión y las medidas de efecto equivalente que se hayan tomado.*

En lo que respecta a la remuneración variable, la política *señalará* los criterios de desempeño financiero y no financiero

aprobada.

2. La política *será* clara, comprensible y compatible con la estrategia empresarial, los objetivos, los valores y los intereses a largo plazo de la sociedad e *incluirá* medidas destinadas a evitar los conflictos de intereses.

3. La política deberá explicar de qué manera contribuye a los intereses y la sostenibilidad a largo plazo de la sociedad. Establecerá criterios claros para la concesión de la remuneración fija y variable, incluidas todas las prestaciones en cualquiera de sus formas.

La política indicará los diversos componentes de la remuneración fija y variable. Expondrá de qué forma se han tenido en cuenta las condiciones de retribución y empleo de los trabajadores de la sociedad al fijar la política o la remuneración de los consejeros.

En lo que respecta a la remuneración variable, la política *podrá señalar* los criterios de desempeño financiero y no

que se utilizarán, explicando la forma en que contribuyen a los intereses y la sostenibilidad a largo plazo de la sociedad, y los métodos que deben aplicarse para determinar en qué medida se han cumplido los criterios de desempeño; especificará los períodos de exclusión, los períodos de consolidación para la remuneración basada en acciones y la retención de las acciones tras la consolidación, e informará sobre la posibilidad de que la sociedad exija la devolución de la remuneración variable.

La política expondrá las principales condiciones de los contratos de los consejeros, incluida su duración, los plazos de preaviso aplicables y los pagos vinculados a su rescisión.

La política explicará el proceso de toma de decisiones conducente a su determinación. En caso de revisión de la política, se incluirá una explicación de todos los cambios significativos y de cómo se tienen en cuenta los puntos de vista de los accionistas sobre la política y los informes presentados en los años anteriores.

financiero que se utilizarán, explicando la forma en que contribuyen a los intereses y la sostenibilidad a largo plazo de la sociedad, y los métodos que deben aplicarse para determinar en qué medida se han cumplido los criterios de desempeño; especificará los períodos de exclusión, los períodos de consolidación para la remuneración basada en acciones y la retención de las acciones tras la consolidación, e informará sobre la posibilidad de que la sociedad exija la devolución de la remuneración variable.

La política expondrá las principales condiciones de los contratos de los consejeros, incluida su duración, los plazos de preaviso aplicables y los pagos vinculados a su rescisión.

La política explicará el proceso de toma de decisiones conducente a su determinación. En caso de revisión de la política, se incluirá una explicación de todos los cambios significativos y de cómo se tienen en cuenta los puntos de vista de los accionistas sobre la política y los informes presentados en los años anteriores.

Or. en

3.6.2015

A8-0158/17

Enmienda 17

Tadeusz Zwiefka, Giovanni Toti, Axel Voss

en nombre del Grupo PPE

Sajjad Karim

en nombre del Grupo ECR

Cecilia Wikström

en nombre del Grupo ALDE

Informe

A8-0158/2015

Sergio Gaetano Cofferati

Implicación a largo plazo de los accionistas y declaración sobre gobernanza empresarial
COM(2014)0213 – C7-0147/2014 – 2014/0121(COD)

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – apartado 1 – punto 4

Directiva 2007/36/CE

Artículo 9 ter – apartados 1, 2 y 3

Texto de la Comisión

Enmienda

1. Los Estados miembros garantizarán que la sociedad elabore un informe sobre las remuneraciones claro y comprensible, que ofrezca una descripción detallada de la remuneración –incluidas todas las prestaciones en cualquiera de sus formas– concedida durante el último ejercicio a **cada consejero**, incluidos los antiguos consejeros y los contratados recientemente. Contendrá, cuando proceda, todos los elementos siguientes:

a) la remuneración total concedida o abonada, desglosada en sus componentes, la proporción relativa de la remuneración fija y variable, una explicación de la forma en que se vincula la remuneración total con el desempeño a largo plazo, e información sobre la manera en que se han aplicado los criterios de desempeño;

b) la variación relativa de la remuneración de los consejeros a lo largo de los tres últimos ejercicios y su relación con la evolución del valor de la sociedad y con la variación de la remuneración

1. Los Estados miembros garantizarán que la sociedad elabore un informe sobre las remuneraciones claro y comprensible, que ofrezca una descripción detallada de la remuneración –incluidas todas las prestaciones en cualquiera de sus formas– concedida durante el último ejercicio a **los consejeros**, incluidos los antiguos consejeros y los contratados recientemente. Contendrá, cuando proceda, todos los elementos siguientes:

a) la remuneración total concedida o abonada, desglosada en sus componentes, la proporción relativa de la remuneración fija y variable, una explicación de la forma en que se vincula la remuneración total con el desempeño a largo plazo, e información sobre la manera en que se han aplicado los criterios de desempeño;

AM\1064119ES.doc

PE555.221v01-00

media de los trabajadores a tiempo completo de la sociedad distintos de los consejeros;

c) toda remuneración percibida por los consejeros procedente de cualquier empresa perteneciente al mismo grupo;

d) el número de acciones y de opciones sobre acciones concedidas u ofrecidas y las principales condiciones para el ejercicio de los derechos, incluidos el precio y la fecha de ejercicio, así como cualquier modificación de las mismas;

e) información sobre el uso de la posibilidad de exigir la devolución de la remuneración variable;

f) información sobre cómo se ha establecido la remuneración de los consejeros, en particular sobre la función del comité de remuneraciones.

2. Los Estados miembros garantizarán que durante el tratamiento de los datos personales de los consejeros se proteja el derecho a la intimidad de las personas físicas de conformidad con lo dispuesto en la Directiva 95/46/CE.

3. Los Estados miembros garantizarán que los accionistas tengan derecho a ***votar sobre*** el informe relativo a las remuneraciones del ejercicio precedente durante la junta general anual. Cuando los accionistas voten en contra de dicho informe, la sociedad ***deberá explicar*** en el siguiente informe relativo a las remuneraciones ***si*** se ha tenido en cuenta la votación de los accionistas y, ***en su caso, de qué manera***.

c) toda remuneración percibida ***o por percibir*** por los consejeros procedente de cualquier empresa perteneciente al mismo grupo;

d) el número de acciones y de opciones sobre acciones concedidas u ofrecidas y las principales condiciones para el ejercicio de los derechos, incluidos el precio y la fecha de ejercicio, así como cualquier modificación de las mismas;

e) información sobre el uso de la posibilidad de exigir la devolución de la remuneración variable;

f) información sobre cómo se ha establecido la remuneración de los consejeros, en particular sobre la función del comité de remuneraciones.

2. Los Estados miembros garantizarán que durante el tratamiento de los datos personales de los consejeros se proteja el derecho a la intimidad de las personas físicas de conformidad con lo dispuesto en la Directiva 95/46/CE.

3. Los Estados miembros garantizarán que los accionistas tengan derecho a ***someter a una votación consultiva*** el informe relativo a las remuneraciones del ejercicio precedente durante la junta general anual. Cuando los accionistas voten en contra de dicho informe, la sociedad, ***si es necesario, entablará un diálogo con los accionistas con objeto de determinar los motivos del rechazo***. En el siguiente informe relativo a las remuneraciones, ***la sociedad explicará de qué manera*** se ha tenido en cuenta la votación de los accionistas.

Or. en